



Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2019 00565 00
Demandante: JESÚS ANTONIO GARCÍA BRAVO
Demandado: MILLER NIÑO MAYOR

AUTO

Mediante memorial que antecede, la parte actora solicita disponer el emplazamiento de la parte demandada, sin embargo, revisado el trámite de notificación, se observa que, en la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso existe un yerro en el término de comparecencia del demandado a notificarse personalmente, debido a que se debe conceder un término de 10 días a la pasiva, ya que la comunicación debe ser entregada en Cumaral (Meta), municipio distinto al de la sede del juzgado, de conformidad con el numeral 3 de la norma en comento y no un término de 5 días como se observa en la citación de notificación personal enviada al demandado, razón por la cual, se niega lo pedido.

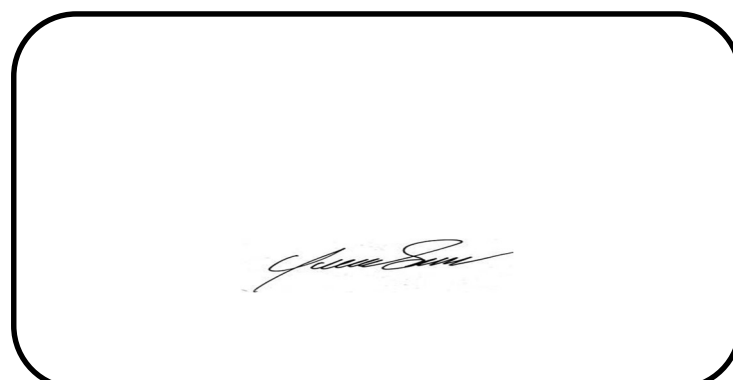
En consecuencia, **SE REQUIERE** a la parte actora para que realice el trámite de notificación indicado en el inciso anterior.

No obstante, viene oportuno precisar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación personal podrá hacerse a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos.

En todo caso, en las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, para que la pasiva tenga conocimiento y si es su deseo comparezca al proceso a ejercer personalmente su derecho de contradicción y defensa.

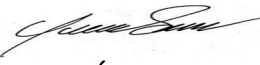
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Juez



Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Villavicencio, Meta

La anterior providencia quedo notificada por anotación en
estado No. 031 de 17 de julio de 2020


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario